



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 220, fecha: lunes, 18 de Noviembre de 2024
Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>
Cod. Verificación:dfee53e8b44c0e27412e1e0ec452b05dd115d2d8

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA: BOP-GU-2024 - 3643

NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA: BOP-GU-2024 - 3644

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA BOP-GU-2024 - 3645

AYUNTAMIENTO DE EL RECUENCO

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 2/2024 AL PRESUPUESTO BOP-GU-2024 - 3652

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD PARA ASOCIACIONES JUVENILES 2024 BOP-GU-2024 - 3646

AYUNTAMIENTO DE HIJES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO BOP-GU-2024 - 3647

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS BOP-GU-2024 - 3653

AYUNTAMIENTO DE MANTIEL

APROBACIÓN INICIAL CUENTA GENERAL 2023 BOP-GU-2024 - 3648

AYUNTAMIENTO DE OREA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS BOP-GU-2024 - 3649

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE BELEÑA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PRESTACION SERVICIO DE CEMENTERIO BOP-GU-2024 - 3650

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CREDITO BOP-GU-2024 - 3651

AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

APROBACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA BOP-GU-2024 - 3654

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

TASA POR UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA BOP-GU-2024 - 3655

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS BOP-GU-2024 - 3656



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA:

3643

Por Resolución de la Diputada Delegada de Empleo Público y Régimen Interno núm. 2024-3905, de fecha 10 de abril de 2024, y en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público, una vez concluido el correspondiente proceso selectivo, se acuerda el nombramiento en propiedad como funcionaria de carrera en plaza de AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (núm. 665) (Escala de Administración General. Subescala Auxiliar. Grupo C, Subgrupo C2), de PURIFICACIÓN CRIADO BELANDO, quedando adscrita de manera definitiva al puesto número 84, "Auxiliar Administrativo Centros Comarcales y Mantenimiento (Servicios Centrales)" de la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Guadalajara, 14 de noviembre de 2024. El Presidente, José Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA:

3644

Por Resolución de la Diputada Delegada de Empleo Público y Régimen Interno núm. 2024-3933, de fecha 10 de abril de 2024, y en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público, una vez concluido el correspondiente proceso selectivo, se acuerda el nombramiento en propiedad como funcionarios de carrera en plaza de OPERARIO (escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clasificación Personal de Oficios, grupo E, subgrupo Agrupaciones Profesionales), a los funcionarios que se relacionan a continuación, quedando adscritos de manera definitiva a los puestos que también se detallan:

NOMBRE Y APELLIDOS	PLAZA	ADSCRIPCIÓN DEFINITIVA PUESTO
TOMÁS LÓPEZ AGUILAR	995	Núm. 96 "Operario/a Brigada Verde"
JESÚS PABLO LORENTE LÓPEZ	387	Núm. 96 "Operario/a Brigada Verde"

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Guadalajara, 14 de noviembre de 2024. El Presidente, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

3645

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía nº 2024/2723 dictada con fecha 11/11/2024 de los padrones y listas cobratorias de los tributos locales CICLO INTEGRAL DEL AGUA, referido al ejercicio 2024 PERIODO 05, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio y de la inserción del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Casar, se pone en conocimiento de las personas o entidades obligadas al pago que las mismas estarán expuestas al público, pudiendo ser consultadas en las Oficinas de Recaudación del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa del CICLO INTEGRAL DEL AGUA correspondiente al año 2024 PERIODO 05 durante el plazo: 01/12/2024 - 02/01/2025.

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
CICLO INTEGRAL DEL AGUA 2024 PERIODO 05	01/12/2024 - 02/01/2025	02/12/2024

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las oficinas de las entidades colaboradoras indicadas en el mismo.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán solicitarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se



iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En El Casar, a 12 de noviembre de 2024. LA TESORERA. BEGOÑA VAZQUEZ
ALBACETE.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL RECUENCO

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 2/2024 AL PRESUPUESTO

3652

El Pleno de este Ayuntamiento de El Recuenco, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2024, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elrecuenco.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Recuenco, a 13 de noviembre de 2024. El Alcalde-Presidente, Fdo. Enrique Collada Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD PARA ASOCIACIONES JUVENILES 2024

3646

EXTRACTO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD PARA ASOCIACIONES JUVENILES 2024.

Código BNDS: 792384

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es>).

Primero- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Convocatoria dirigida a asociaciones juveniles, secciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud (individual o en colaboración con otras), entidades que entre sus estatutos figure la promoción de la infancia y adolescencia, inscritas en registro municipal de asociaciones en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes. Las entidades tienen que tener delegación abierta en Guadalajara, no lucro, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- b. Encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Guadalajara.
- c. No podrán recibir subvención con cargo a la presente convocatoria aquellas que, habiendo recibido ayuda con anterioridad, no hayan procedido a su justificación, o esta no haya sido aprobada y no se haya procedido a su reintegro de acuerdo con las normas reguladoras de la Convocatoria que corresponda.
- d. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, estar al corriente de obligaciones tributarias y haber justificado en plazo las ayudas recibidas anteriormente por el Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones económicas, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para el desarrollo de acciones que incorporen la promoción de la infancia, adolescencia y la juventud (socio educativas, recreativas, de tiempo libre, culturales, de información y asesoramiento para jóvenes, de formación, de participación...) y estrategias para



trabajar de manera transversal la promoción de igualdad de oportunidades y el enfoque de género.

Tercero.- CUANTÍA.

El importe destinado a la Convocatoria de Subvenciones a Entidades y Asociaciones Juveniles del Ayuntamiento de Guadalajara asciende a 10.000 €. Queda consignado en la aplicación presupuestaria 334.1.480.00.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuarto.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La cuantía total de los fondos a adjudicar se dividirá entre el total de los puntos obtenidos por todas las entidades solicitantes conforme a los criterios de valoración establecidos. De este modo, se calcula la cifra correspondiente a cada punto y el importe de la subvención para cada entidad solicitante, sin que se establezca un límite máximo de cuantía.

Solo podrá presentarse un proyecto por entidad.

Criterios de valoración:

1. Perspectiva de género (hasta 1 punto)
 - Se incluyen objetivos específicos dirigidos a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (hasta 0,5 puntos).
 - Se hace un uso no sexista e inclusivo del lenguaje en la redacción del proyecto (hasta 0,5 puntos)
2. Entidades solicitantes (hasta 2 puntos).
 - Experiencia en el desarrollo de actividades (hasta 0.5 puntos).
 - Formar parte del consejo sectorial de infancia y adolescencia o juvenil o haberlo solicitado. (hasta 0,50 puntos)
 - Capacidad de la entidad para el desarrollo del proyecto (hasta 1 punto)
3. Proyecto: (hasta 7 puntos) (mínimo 3.5)
 - Formulación del proyecto (hasta 1.5 puntos):
 - Se realiza una adecuada identificación de las necesidades del grupo de población con el que se pretende intervenir (hasta 0.5 puntos).
 - Los objetivos planteados son coherentes con las necesidades identificadas. (hasta 0.5 puntos).
 - Los objetivos están relacionados con alguna de las metas de la agenda 2030 de desarrollo sostenible (hasta 0.5 puntos)
 - Se definen adecuadamente las actividades que se pretenden ejecutar y resultan coherentes para la consecución de los objetivos planteados. (hasta 1 punto).
 - Los indicadores formulados permiten evaluar la consecución de los objetivos. (hasta 1 punto)



- Coherencia de las cuantías presupuestadas en relación con las actividades propuestas (hasta 0.5 punto).
- Innovación metodológica (hasta 0.5 puntos).
- Personas destinatarias. (hasta 1 punto)
- Se detalla cuantitativamente la población diana agrupándola por edad y sexo. (hasta 0.75 puntos)
- Descripción precisa de las personas beneficiarias directas e indirectas (hasta 0.75 puntos)

Quedarán excluidos aquellos proyectos que atenten derechos fundamentales, sean objeto de subvención de otro servicio, mantenimiento de programas para los que estén suscritos convenios con el Ayuntamiento, asociaciones deportivas, aquellos que no estén dirigidos a colectivo infantil, adolescente o juvenil, aquellos destinados a la compra de material, actividades partidistas o religiosas de régimen interno.

Al iniciar el procedimiento se podrán solicitar los informes necesarios para poder resolver y adjudicar la subvención (una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades establecidas).

Quinto.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En el caso de que la solicitud presentara defectos de forma, el órgano competente requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de diez días, indicándole que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa.

Sexto.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1. Documentación que acredite la inscripción en los Registros oportunos, donde se especifique claramente que se trata de Asociación Juvenil, Cultural- Juvenil o Entidad Prestadora de Servicios a la Juventud.
2. Declaración de que no se ha solicitado u obtenido otra subvención para la misma actividad, o, en el caso contrario, certificación del importe de las subvenciones que se hayan solicitado y/o recibido y Organismo o Entidad pública o privada que las concede.
3. Declaración responsable por parte de la entidad solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones para obtener la condición de entidad beneficiaria.
4. Proyecto y calendario de la actividad para la que se solicita la subvención.
5. Presupuesto detallado de los gastos de la actividad objeto de subvención.
6. Fotocopia del CIF de la entidad solicitante, así como del DNI de su representante legal.
7. Ficha de terceros, debidamente cumplimentada. (Sólo en el caso de ser la primera vez que solicita subvención o en el caso de que los datos bancarios



hayan sido modificados).

8. Certificados de estar al corriente con la Hacienda Municipal, Seguridad Social y Agencia Tributaria se solicitarán de oficio por el propio Ayuntamiento.

Guadalajara, a 11 de noviembre de 2024. El Concejal Delegado D. Armengol
Engonga García



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIJES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

3647

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 1/2024, financiado con cargo a remanente de Tesorería, y transferencia entre aplicaciones, por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de octubre de 2.024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hijos a 12 de noviembre de 2024.- El Alcalde: Fdo.: Salvador Jimeno Chicharro



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

3653

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2024 de Las Navas de Jadraque por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Modificación del artículo 5, de modo que que la tarifa aplicable a «Solares, con acometida de agua, sitios en el casco urbano», se modifica a 0,0 euros..

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Modificación del artículo 5, de modo que que la tarifa aplicable a «Solares, con acometida de agua, sitios en el casco urbano», se modifica a 0,0 euros., cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Solares, con acometida de agua, sitios en el casco urbano.....0,0 euros».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Las Navas de Jadraque, a 14 de noviembre de 2024. El Alcalde, D. Eliseo Marigil
de la Cal.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MANTIEL

APROBACIÓN INICIAL CUENTA GENERAL 2023

3648

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023 por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2024, se somete la misma a información pública por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Dicho plazo contará a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Mantiel, a 14 de noviembre de 2024. Fdo.: El Alcalde: D. Buenaventura Gómez de la Hera.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

3649

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 8 de noviembre de 2024, queda expuesto al público el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dejando constancia de que en caso de no presentarse ninguna reclamación el acuerdo quedará elevado a definitivo.

En Orea a 14 de noviembre de 2024. El Alcalde-Presidente: Rodrigo Calvo Pinilla



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE BELEÑA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PRESTACION SERVICIO DE CEMENTERIO

3650

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto-Legislativo 2/2.004 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el acuerdo tomado por el Pleno de la Corporación de fecha 14 de Noviembre de 2024, de aprobación provisional de ordenación y regulación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

Los interesados legítimos que hace referencia el artículo 18 de la citada ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del tributo como contra el de aprobación de la ordenanza referenciada, con sujeción a las normas que se indican a continuación

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c. Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Puebla de Beleña, a 14 de Noviembre de 2024. Fdo.El Alcalde, David Moran
Romero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CREDITO

3651

Acuerdo del Pleno de fecha 17/10/2024 del Ayuntamiento de Quer por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales.

TEXTO

Al no haber reclamaciones se considera aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr. Económica					
338	22609	Festejos		40.000	
3321	629	Mobiliario		17.000	
920	26699	Gastos DIVERSOS		1.700	
1621	251	Mancomunidad vega del henares		39.000	
920	22604	Juridicos		6.000	
920	22706	Estudios y trabajos		6.000	
920	62206	Centro Social Polivante.		60.033,42	
920	624	Adquisición de camión		15.000	
TOTAL				178.733,42	

Suplementos en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	REMANENTE DE TESORERIA	178.733,42



TOTAL INGRESOS

178.733,42

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Quer a 08 de noviembre de 2024. El Alcalde_Presidente. Fdo.: José Miguel Benítez Moreno.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

APROBACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA

3654

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 87/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <http://aytorredelburgo.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Torre del Burgo a 14 de noviembre de 2022. El Alcalde. José Carlos Moreno Díaz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

TASA POR UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA

3655

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por utilización del Cementerio Municipal de Yunquera de Henares, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De esta manera, el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación fue el siguiente:

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
47/2022	El Pleno	11/09/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 47/2022.APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE YUNQUERA DE HENARES
Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

RESOLUCIÓN

Expediente n.º: 47/2022

Informe-Propuesta de Resolución

Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos

Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente n.º 47/2022 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y



Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17/06/2024, el Concejal Delegado de Cementerio presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa por utilización del Cementerio Municipal de Yunquera de Henares.

SEGUNDO. Con fecha 29/08/2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación de la tasa referida.

TERCERO. Con fecha 06/09/2024 se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste por la utilización del Cementerio Municipal de Yunquera de Henares.

CUARTO. Con fecha 06/09/2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

QUINTO. Con fecha 06/09/2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicables es la siguiente:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos [concepto de tasa].

SEGUNDO. La doctrina aplicable es la siguiente:

- Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791)
- Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:



INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por Utilización del Cementerio Municipal de Yunquera de Henares y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Yunquera de Henares, a 13 de noviembre de 2024. Documento firmado por el
Alcalde, Lucas Castillo Rodríguez.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE YUNQUERA DE HENARES.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y naturaleza.

ARTÍCULO 2. Unidades de Enterramiento.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos.

ARTÍCULO 5. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

ARTÍCULO 6. Normas de Gestión.

ARTÍCULO 7. Devengo.

ARTÍCULO 8. Responsables.

ARTÍCULO 9. Base imponible y liquidable.



ARTÍCULO 10. Cuota.

ARTÍCULO 11. Obligación de pagar e ingreso.

ARTÍCULO 12. Devolución de la tasa.

ARTÍCULO 13. Derechos y obligaciones del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 14. Deterioro de las instalaciones.

ARTÍCULO 15. Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 16. Vigencia

Aprobación

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y naturaleza

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Yunquera de Henares, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 57, en relación con el artículo 20 y siguientes -ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo- este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de los Servicios de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Unidades de Enterramiento.

1. Las unidades de enterramiento son los lugares habilitados para la inhumación de cadáveres, restos cadavéricos (incluidas cenizas); y se clasifican en sepulturas, nichos, panteones y columbarios.
2. Estas subclases se definen del siguiente modo:
 - a. Sepultura: es la edificación funeraria en el suelo destinada al enterramiento de uno o varios cadáveres y/o restos.
 - b. Nicho: es la edificación funeraria destinada al enterramiento de un cadáver y/o restos, en construcción colectiva.
 - c. Panteón: es el monumento funerario destinado a enterramiento de varios cadáveres y/o restos.
 - d. Columbario: conjunto de nichos destinados a alojar únicamente las urnas depositarias de las cenizas procedentes de la incineración de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos o restos óseos.
 - e. Osario: Aquel lugar del cementerio destinado a reunir los huesos y restos óseos que se extraen de las unidades de enterramiento.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por Prestación de los Servicios de



Cementerio Municipal tales como:

- Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas, nichos, columbarios y/o panteones)
 - Permisos de construcción de panteones.
 - Ocupación de los mismos.
 - Inhumaciones o traslado de cadáveres.
 - Conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice a la normativa aplicable.
 - Cambios de titularidad y cualesquiera otros sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.
2. Los servicios son de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación y, en su caso, los titulares de la autorización concedida..
2. Tendrán este carácter las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que lo soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 5. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1. Gozarán de exención en los servicios del cementerio municipal de Yunquera de Henares:
 - a. Las personas fallecidas que se hubieran encontrado asiladas en establecimientos de beneficencia situados dentro del municipio de Yunquera de Henares.
 - b. Los cadáveres que por Orden de la correspondiente autoridad judicial se inhuman en fosas comunes.
 - c. Los enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio de Yunquera de Henares.
2. En los casos descritos anteriormente, el Ayuntamiento determinará libremente si el enterramiento habrá de efectuarse en sepultura, columbario, nicho o fosa común.
3. De igual manera, en los casos descritos en el apartado 1, el Ayuntamiento de Yunquera de Henares podrá rehabilitar la deuda si posteriormente apareciesen bienes, rentas, etc, que se cobrará con cargo a los mismos.

ARTÍCULO 6. Normas de Gestión

1.- Los interesados en la adjudicación de derechos por cesión de usos deberán solicitarlo por instancia ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, donde se harán constar los datos esenciales del sujeto pasivo y el tipo de concesión.

Las sepulturas, nichos, columbarios y/o panteones podrán ser renovadas, por anticipado , dentro del año natural en que dicho vencimiento se produzca.

La solicitud de renovación de la concesión se producirá mediante el abono de la



tarifa vigente en la fecha en la que se produzca la renovación.

La adquisición de una sepultura, nicho, columbario y/o panteón no significa venta ni otra cosa, que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados .

2.- Toda clase de sepultura, nicho o columbario que por cualquier causa/motivo quedase vacante, revertirá a favor del Ayuntamiento de Yunquera de Henares.

3.- Finalizado el período de concesión de sepulturas, nichos, columbarios y/o panteones cuyos beneficiarios no hubiesen solicitado la renovación dentro del plazo mencionado en el apartado 1º se entenderá que renuncian a la concesión, pudiendo disponer libremente este Ayuntamiento de la sepultura y restos inhumados en la misma.

4.- En cualquiera de las formas de enterramiento determinadas en la presente Ordenanza que se extraigan los cadáveres y restos inhumados motivado por traslados a otro tipo de enterramiento o cementerio, antes de cumplir el plazo por el cual se pagaron los derechos de uso, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de la misma desde el momento en que queden vacías sin indemnización de ninguna clase a sus beneficiarios o familiares.

5.- Los adquirentes de derechos sobre cualquiera de las formas de enterramiento determinadas en la presente Ordenanza tendrán derechos a depositar en la misma todos los cadáveres ó restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

6.- Para el caso de que todos los lugares dedicados a enterramientos determinado en la presente Ordenanza sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

7.- Todos los trabajos necesarios para efectuar exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

8.- Los derechos señalados en la tarifa del artículo 9 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepultura, nichos, panteones y columbarios serán concedidos por el Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yunquera de Henares.

9.- En las transmisiones de cesión de usos de sepulturas, nichos, panteones o columbarios, los interesados legítimos, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, acompañando justificante fehaciente del parentesco con el anterior titular y documento bastante que acredite ser legítimo



heredero ó bien documento firmado por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

10.- Quedarán reconocidas las transmisiones de sepulturas, nichos, panteones o columbarios, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 7. Devengo

1.-El devengo del tributo se produce en el momento en que se solicita la prestación de los servicios del Cementerio Municipal de Yunquera de Henares.

ARTÍCULO 8. Responsables

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones pendientes se derivarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia, y sin que ello implique la transmisión de sanciones.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de ka Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Base imponible y liquidable.

1.-Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

ARTÍCULO 10. Cuota

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes TARIFAS:

1.- Derechos por cesión de uso durante 75 años.

CONCEPTO	EUROS
Adjudicación de Sepultura nueva (prefabricada de hormigón) para tres cuerpos en Cementerio Municipal.	1.050,00 Euros
De terrenos para panteones	450 €/m2

A las cantidades indicadas en el presente artículo se les aplicará el I.V.A correspondiente que en cada caso sea de aplicación.



2.- De los Requisitos Constructivos de los Panteones:

- Los suelos dedicados a la construcción de panteones se otorgan mediante cesión por un periodo máximo de 75 años, renovables tal y como se estipula en el apartado 1º del artículo 6 de la presente Ordenanza.
- Los suelos destinados a la construcción de panteones, serán los delimitados por el Ayuntamiento de Yunquera de Henares para este tipo de construcciones.
- Los suelos destinados a la construcción de panteones tendrán una dimensión mínima de 2.95m de fondo por 2.00m de ancho y una dimensión máxima de 2.95m de fondo por 3.00m de ancho.
- Sobre dichos suelos se podrán construir panteones, con cargo a coste del concesionario del terreno, el cual deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - a. El concesionario tendrá la obligación de construir las aceras perimetrales de su propio panteón. No pudiendo dejar acabado en tierra el espacio entre las calles principales del ayuntamiento y la construcción dedicada a panteón.
 - b. La construcción de los panteones se situará siguiendo la alineación marcada por los servicios Técnicos del Ayuntamiento.
 - c. La construcción de los panteones se podrá realizar en ladrillo tosco o bloque de hormigón con la obligatoriedad de revestirlo con piedra natural, granítica, mármol o caliza con los mismos tonos que los enterramientos existentes en el propio cementerio.
 - Se permitirán las construcciones en piedra.
 - No se permiten las construcciones acabadas en material cerámico o piedra artificial.
 - d. La altura máxima de la construcción a realizar será de 3.00m al alero del panteón. Deberá estar terminado con cubierta inclinada con cubrición del mismo material que el resto del panteón. Estando permitida la cubierta mediante lajas de pizarra. La pendiente de la cubierta estará comprendida entre un 20% y un 35%.
 - e. Estarán permitidos los enterramientos tanto subterráneos como en superficie con una profundidad máxima de tres cuerpos, como en el resto de sepulturas del cementerio. Sobre rasante se permitirá una altura máxima de enterramiento de tres cuerpos.
 - f. En el caso de los enterramientos subterráneos será obligatorio el cimbrado de todo el foso realizado, mediante ladrillo tosco y enfoscado del mismo con mortero de cemento.
 - g. Las puertas de acceso al panteón serán de acabado metálico opacas, abatibles con sentido de apertura de giro hacia el interior del propio panteón. No estando permitidas las puertas de madera, aluminio o PVC. Las puertas estarán dotadas de cerradura con llave.
 - h. Las obras realizadas en cada panteón, no podrán afectar a fosas contiguas o a servidumbres de paso.
 - La construcción de los panteones, se realizará con posterioridad a la concesión por parte del Ayuntamiento de Yunquera de Henares de la oportuna licencia de obra.

Para la concesión de licencia de obra, será obligatorio presentar ante el



Ayuntamiento de Yunquera de Henares, junto la correspondiente solicitud, la siguiente documentación:

- Memoria Constructiva redactada por Técnico Competente.
- Planos acotados de la construcción a realizar, incorporando acabados a emplear.
- Presupuesto de ejecución material.

3.- Licencia para Construcción de sepulturas.

Tanto el otorgamiento de la licencia para colocación de trabajo de superficie en sepultura, así como la de construcción de panteón les será de aplicación la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras vigente.

ARTÍCULO 11. Obligación de pagar e ingreso

1.- La obligación de pagar la correspondiente tasa nace desde el momento en que se conceda la autorización para utilizar las instalaciones de los servicios del Cementerio Municipal.

2.- El pago de la tasa debe efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del Cementerio Municipal, con ingreso directo en Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras que determine este Ayuntamiento, al presentar la solicitud de la utilización.

3.- El personal encargado del Cementerio Municipal controlará que los servicios prestados en los mismos sean solicitados y abonados a la Administración Municipal, requiriendo a los beneficiarios el justificante de pago por la tasa satisfecha.

En el caso de que no pudiera abonarse, con anterioridad, la tasa por utilización del Cementerio Municipal por requerirse su utilización en días inhábiles, el personal encargado exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente, en los dos siguientes días hábiles al de la utilización, el justificantes de pago correspondiente.

4.- Las deudas por la tasa serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el período voluntario de pago.

ARTÍCULO 12. Devolución de la tasa

1.- Cuando por causas no imputables al solicitante del servicio, obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe abonado, previa solicitud a la que se acompañará el original del justificante de pago realizado.

ARTÍCULO 13. Derechos y obligaciones del sujeto pasivo

1.- El usuario tiene derecho al uso del Cementerio Municipal en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento.



2.- Son obligaciones del sujeto pasivo:

- a. Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del Cementerio Municipal y el mobiliario existente en el mismo.
- b. Solicitar al Ayuntamiento el uso del Cementerio Municipal con la antelación suficiente.
- c. Comunicar al Ayuntamiento las fechas y horas previstas del traslado del cadáver al cementerio municipal.
- d. Pagar la liquidación de la tasa con carácter previo al uso del servicio.

ARTÍCULO 14. Deterioro de las instalaciones

1.- De los daños o desperfectos que, por cualquier causa, se ocasionen en el Cementerio Municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados que hubieren solicitado la utilización de estos servicios.

ARTÍCULO 15. Infracciones y sanciones

1.- En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta ordenanza.

2.- Se considerarán infracciones leves y se sancionarán con multa desde 250,00 hasta 500,00 euros, las siguientes:

- a. El uso del Cementerio Municipal para fines distintos de los previstos en la presente ordenanza, salvo que exista autorización previa y expresa del Ayuntamiento.
- b. Causar daños a los bienes o instalaciones municipales, sin perjuicio de la obligación de costear la reparación de los bienes deteriorados, que será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

3.- Se considerarán infracciones graves y se sancionarán con multa desde 500,00 hasta 1.500,00 euros, las siguientes:

- a. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes dadas por el Ayuntamiento en relación con el uso del Cementerio Municipal.

4.- Serán responsables de las infracciones leves o graves las personas o entidades que realicen los actos o incumplan las normas de gestión del servicio. En todo caso, se considerará responsable solidario al solicitante del servicio de Cementerio Municipal.



ARTÍCULO 16. Vigencia

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

En Yunquera de Henares, a 13 de noviembre de 2024. Documento firmado por el
Alcalde, Lucas Castillo Rodríguez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

3656

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 16 de septiembre de 2024, sobre la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Asimismo como anexo a este anuncio se publica el texto definitivo.

Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.



ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMONIBLE

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos



los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurran las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concurra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA (BASES, TIPOS y CUOTA TRIBUTARIA)



La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:



- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna.

ARTÍCULO 7º .- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.



ARTÍCULO.- 8º NORMAS DE GESTIÓN

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2024, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3.- En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo



natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9º .- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I CUOTA TRIBUTARIA

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase de aprovechamiento especial	base Imponible metro lineal	tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	13,14 €	100%	13,14 €
Primera categoría/G1	9,85 €	100%	9,85 €
Segunda Categoría/G2	6,57 €	100%	6,57 €
Tercera categoría/G3	3,28 €	100%	3,28 €

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios

Base imponible que en su caso de determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo con la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5%.

En Zarzuela de Jadraque a 11 de noviembre de 2024. El Alcalde-Presidente. Fdo.:
Miguel Ángel Moreno Casas.